

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

1178 *RESOLUCION de 31 de marzo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de construcción de nave de almacenamiento de productos químicos no combustibles en polígono industrial «La Armentera» en Monzón (Huesca), promovido por AINTRA S. L. Expte INAGA/500301/01/2007/11771.*

Tipo de Procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, art. 24.2. Proyecto incluido en el Anexo III, Grupo 5).

Promotor: AINTRA S. L.

Proyecto: Nave de almacenamiento de productos químicos no combustibles, en el polígono industrial «La Armentera», en Monzón (Huesca).

Descripción básica del proyecto presentado

— Almacenamiento de productos químicos en una nave de nueva construcción que ocupará una superficie de 2.019 m².

— La actividad consistirá en la recepción, almacenamiento y distribución de productos químicos no combustibles, debidamente envasados que serán almacenados en big-bags de 1.000 kg y paletizados.

— La máxima capacidad de almacenamiento será de 2.000 toneladas.

— La maquinaria necesaria para el desarrollo de la actividad serán dos plataformas hidráulicas elevadoras de los muelles de carga y una carretilla eléctrica.

— El suministro eléctrico provendrá de la red general del polígono, siendo la potencia total instalada de 15 kw.

— El abastecimiento de agua se realizará desde la comunidad de regantes «La Campaña», que abastece a todo el polígono industrial.

— Se dispondrá de un equipo de bombeo para la red contra incendios.

— Se establecen una serie de medidas correctoras para minimizar la emisión de gases y polvo generada por el movimiento de maquinaria, la restauración de la cubierta vegetal al cese de la actividad, la formación de los empleados en conductas medioambientalmente adecuadas, etc. Se aplicará un plan de vigilancia ambiental para el control de la aplicación y funcionamiento de las medidas correctoras.

Proceso de Consultas para la adopción de la Resolución Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

— Ayuntamiento de Monzón

— Comarca del Cinca Medio

— Comisiones Obreras

— Dirección General de Urbanismo

— Ecologistas en Acción-Ecofontaneros

— Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR

— Unión General de Trabajadores

— Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa de Aragón

— Anuncio en «Boletín Oficial de Aragón» de 8 de febrero de 2008 para identificar posibles afectados.

Respuestas Recibidas:

— Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa de Aragón

Resumen del informe: Favorable

— Comarca del Cinca Medio

Resumen del informe: Comunican que no tienen competencia para informar al respecto.

Ubicación del proyecto

La nave se localizará en el polígono industrial «La Armentera», en la parcela 123 del polígono 43, en el término municipal de Monzón.

Caracterización de la ubicación:

Los terrenos donde se ubicará la actuación no están propuestos

como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), ni humedales del convenio RAMSAR. La actuación no está incluida en ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y los terrenos no pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). No se afectará a Montes de Utilidad Pública, ni a Vías Pecuarias, ni a ningún Plan de Acción de especies catalogadas.

Potenciales impactos del proyecto y valoración

— Utilización de recursos naturales. Fundamentalmente viene determinada por la ocupación de suelo y por el consumo de agua.

Valoración: Impacto bajo por ubicarse en un polígono industrial existente y por la ausencia de consumo de agua en el proceso.

— Generación de residuos. No se aporta información acerca de la generación de residuos peligrosos o no peligrosos.

Valoración: Impacto previsiblemente bajo, puesto que el proceso productivo sólo es de almacenamiento de productos envasados, sin trasvases ni transformación química.

— Otras consideraciones: El proyecto consiste en la construcción de una nave de almacenamiento de productos químicos en una parcela propiedad del promotor localizada en un polígono industrial existente.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Area III del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de la consultas previas he resuelto:

No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de una nave de almacenamiento de productos químicos, en el polígono industrial La Armentera, de Monzón (Huesca) y promovido por AINTRA S. L., por los siguientes motivos:

a) La escasa magnitud de los impactos.

b) La reducida utilización de recursos naturales y adecuada justificación del emplazamiento seleccionado.

c) El establecimiento de las siguientes medidas preventivas:

— Las instalaciones deberán cumplir con el R.D. 379/2001, sobre el almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas y complementarias.

— Se deberá solicitar al Ayuntamiento de Monzón la licencia ambiental establecida en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y posterior licencia de inicio de actividad.

De acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley de protección ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 31 de marzo de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑON CARRERA**

1179 *RESOLUCION de 31 de marzo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación y cambio de titularidad a favor de la Sociedad Agrícola Ganadera Pérez Ciudad, S. L. de una explotación porcina para producción, con una capacidad final para 2.396 cerdas con lechones hasta 6 Kg, 570 cerdas de reposición y 4 verracos, a emplazar en el polígono 104, parcela 334 de Santa Anastasia, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovida por D. José Pérez Sancho (Nº Expte. 500301/02/2007/07649).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto

Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. José Pérez Sancho, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 27 de julio de 2007 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por José Pérez Sancho para un proyecto de Ampliación Explotación Porcina para Producción de Lechones y Cambio de Titularidad a favor de la Sociedad Agrícola Ganadera Pérez Ciudad, S. L., a ubicar en el polígono 104, parcela 334 del T.M. de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). El proyecto básico está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola en Explotaciones Agropecuarias D. Jesús Tacchini Liso, y esta visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 27 de marzo de 2007; también, y redactado por el mismo técnico, se incorpora el Estudio de Impacto Ambiental, visado con fecha 11 de julio de 2007. Con fecha 19 de noviembre de 2007 el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La capacidad final de la instalación prevista en el proyecto de ampliación supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo al procedimiento establecido.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» Nº 146 de 12 de diciembre de 2007, y se notificó al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) con fecha 26 de noviembre de 2007. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación, la cual lo emitió con fecha de 19 de diciembre de 2007 a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Zaragoza; dicho informe tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 8 de enero de 2008. El informe es favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto.

Con fecha 22 de enero de 2008, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Con fecha 7 de febrero de 2008 tiene entrada en el INAGA el citado informe, donde se incorpora el informe favorable del Área de Economía, Fomento y Patrimonio, y Patrimonio Agrario del Ayuntamiento, también se adjunta el informe de compatibilidad urbanística emitido con fecha 20 de junio de 2007 por la Arquitecta Municipal Dña. Pilar Val Tortosa, donde se concluye que el uso que se pretende con la ampliación es conforme con la normativa urbanística.

El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 19 de febrero de 2008, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la ampliación de la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo. El LIC Loma Negra se

localiza a 5.000 m., y la ZEPA Loma la Negra-Bardenas se encuentra a 5.200 m.

La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma, no se encuentran dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Aragón.

La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma, se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla, aunque tanto la explotación ganadera como las parcelas vinculadas a la misma se localizan fuera de sus áreas críticas.

2- El emplazamiento se ubica dentro del dominio hidrogeológico de la Depresión del Ebro en el que se divide la Cuenca del Ebro. La explotación no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragonés, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias, y a la Orden de 19 de Julio de 2.004 por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 de Kg. N./Ha., según el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008), publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La ampliación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas, el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat, la Ley 23/2003, de 23 de diciem-

bre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— De conformidad con lo regulado en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, a los solos efectos ambientales, se formula la Declaración de Impacto Ambiental COMPATIBLE de la ampliación presentada, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, tras el cambio de titularidad solicitado, a la sociedad Agrícola Ganadera Pérez Ciudad, S. L., con C.I.F.: B-50.899.129 para la instalación existente y la ampliación de una explotación porcina para producción de lechones, con capacidad para 2.396 cerdas con lechones hasta 6 Kg, 570 cerdas de reposición y 4 verracos, a situar en el polígono 104, parcela 334 de Santa Anastasia, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 de $X = 648.018$ $Y = 4.663.244$, $Z = 322$ m. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.— Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con dos naves para Gestación de dimensiones respectivas 30x19,30 m. y 48,28x19,20 m., una nave para Maternidad y zona para Vestuarios de dimensiones 29,50x12,40 m., una nave para Maternidad de dimensiones 52,40x12,40 m., una nave para reposición de dimensiones 24x7 m., una caseta para vestuarios de dimensiones 5x3 m., una balsa de agua con una capacidad de 4.500 m³, una fosa de purines con una capacidad de 2.109,20 m³, vado de desinfección y vallado perimetral de la explotación.

2.2.— Las instalaciones correspondientes a la ampliación proyectada se corresponden con la construcción nave para Gestación con unas dimensiones de 158,62x24,50 m., construcción nave para Maternidad con unas dimensiones 104,60x12,4 m., construcción nave para Maternidad con unas dimensiones de 20,2 x 12,40 m. y dispuesta adosada a la nave Nº 3 de maternidad existente, construcción nave para reposición con unas dimensiones de 40,52x7,50 m., construcción fosa de purines con capacidad de almacenamiento de 1.485 m³, construcción fosa de cadáveres con capacidad de almacenamiento de 60 m³ y ampliación del vallado perimetral.

2.3.— La explotación dispondrá de un sistema de calefacción para las instalaciones de maternidad mediante placas eléctricas, no utilizándose ningún equipo o caldera de combustión.

2.4.— El abastecimiento de agua se realizará a través de la acequia Cinco Villas del Canal de Bardenas. Se establece un consumo de agua de 46,70 m³ al día, lo que equivale a un consumo anual de 17.000 m³.

2.5.— El suministro eléctrico a la explotación se realiza mediante derivación en línea aérea desde una línea de Media Tensión hasta la explotación, disponiéndose un transformador de 50 KVA en el último apoyo. Se establece un consumo energético anual para la explotación tras la ampliación proyectada de 560.079 Kwh.

2.6.— Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 13.365 Kg. de Metano al año, 14.850 Kg. de Amoníaco al año y 59,40 Kg. de óxido Nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel

Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.7.— El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, se estima en 13.669,08 m³ de estiércol fluido de porcino, con un contenido en nitrógeno de 40.857 Kg. La superficie agrícola que se vincula a la explotación para la valorización de los purines asciende a un total de 199,98 Has., siendo cultivada por D. José Pérez Sancho (35,63 Has.), Dña. M^a Angeles Sancho Gros (18,31 Has.), D. Antonio Campos Nogué (9,49 Has.), Dña. M^a Pilar Campos Nogué (14,75 Has.), D. Fernando Ciudad Rasal (10,01 Has.), D. Antonio Mena Casale (20,97 Has.), sociedad Agrícola Laura S. C.V. (9,96 Has.), D. Alfredo Longas Martínez (15,82 Has.), D. José Antonio Ciudad Fernández (16,64 Has.), D. Antonio Liso Duesca (28,74 Has.), D. José Luis Lacambra Guillén (10,36 Has.) y Dña. M^a Jesús Herrero Embid (9,30 Has.).

Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.8.— Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la balsa de estiércoles fluidos tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dichas balsas de aguas pluviales y de escorrentía.

2.9.— El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación proyectada generará 124,74 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 297 kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

2.10.— A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.11.— El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

2.12.— El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado, y conservar al menos el último documento de entrega.

2.13.— En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutar durante el primer año de funcionamiento.

f) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

g) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

h) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.14.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.15.—Previo al comienzo de la actividad ampliada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la Licencia de Inicio de Actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, quien levantará la correspondiente acta de comprobación.

El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a dos años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 31 de marzo de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

1180 *RESOLUCION de 31 de marzo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de explotación porcina para producción de lechones, con capacidad para 1.262 cerdas con lechones hasta 6 Kg, 152 cerdas de reposición y 2 verracos, a situar en el polígono 105, parcelas 83 y 20087-d,f del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y promovida por la sociedad Agrícola Romero Garde, S. C. (Nº Expte. 500301/02/2007/08414).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de la sociedad Agrícola Romero Garde, S. C., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 28 de agosto de 2007 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por la sociedad Agrícola Romeo-Garde, S. L. para un Proyecto de ampliación explotación porcina para producción de lechones a ubicar en el polígono 105, parcelas 83 y 20087 d-f del municipio. de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). El proyecto básico está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola en Explotaciones Agropecuarias D. Jesús Tacchini Liso, y esta visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 20 de marzo de 2.007; también, y redactado por el mismo técnico, se incorpora un anexo al proyecto básico modificando la ubicación propuesta inicialmente para la nave de gestación, dicho anexo esta